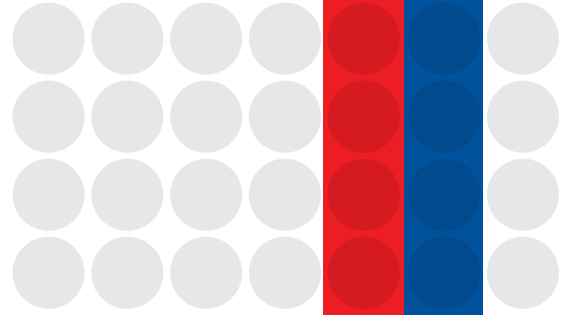
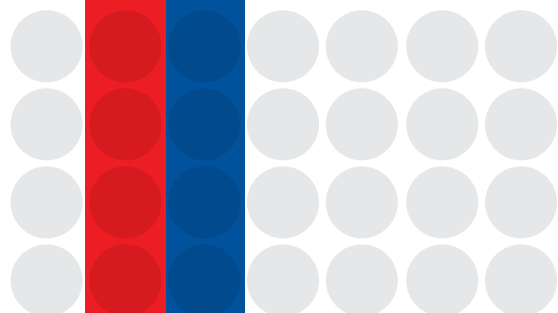


Seguro de Vivienda

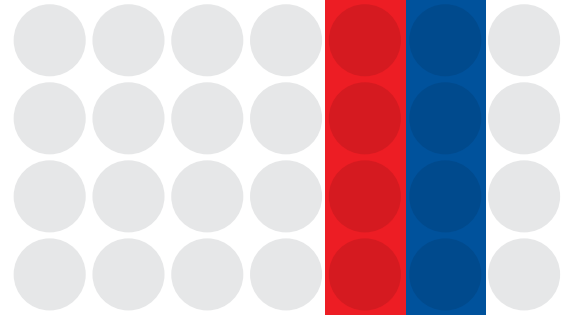






Indice

ANEXO I EXCLUSIONES A LA COBERTURA EXCLUSIONES GENERALES EXCLUSIONES PARTICULARES	pág 4
ANEXO II CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS	pág 8
ANEXO III CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS	pág 18
ANEXO IV HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL HECHOS DE GUERRA CIVIL, HECHOS DE REBELIÓN HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN, HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HECHOS DE VANDALISMO HECHOS DE GUERRILLA, HECHOS DE TERRORISMO HECHOS DE HUELGA, HECHOS DE LOCK-OUT	pág 28



ANEXO I

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

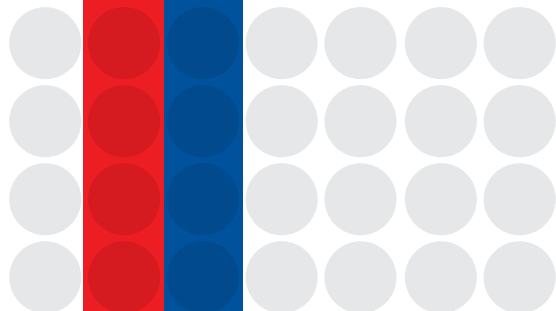
EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES PARTICULARES

- ITEM I - INCENDIO

- ITEM III - ROBO Y/O HUROT

- ITEM IV - RESPONSABILIDAD CIVIL



EXCLUSIONES A LA COBERTURA

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1 EXCLUSIONES GENERALES

1.1 Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.

1.2 Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.

1.3 Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

1.4 Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

2 CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y OTROS

2.1 RIESGOS EXCLUÍDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

2.1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo

3 EXCLUSIONES PARTICULARES

ITEM I - EN INCENDIO:

3.1.1 Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

3.1.2 Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

3.1.3 La corriente, descarga u otros fenómenos

eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.

3.1.4 Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

3.1.5 Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

3.1.6 Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

3.1.7 La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

ITEM III - EN ROBO Y/O HURTO

3.2.1 Las cosas que se hallen en construcción separada o no de la vivienda, con acceso propio, que no reúnan las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.

3.2.2 La vivienda permanezca deshabilitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

3.2.3 Provengan de robo/hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.

3.2.4 Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan

excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean las consecuencias de extravío, de faltantes.

constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

3.2.5 Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos, puertas/ventanas/puertas de rejas y/o postigones cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

3.2.6 Se excluyen las P.C., portátiles (Laptop - Note Book - Tablet y similares, teléfonos celulares y armas de fuego, así como también quedan excluidos todos aquellos artículos de uso laboral y/o profesional (equipamientos técnicos, eléctricos, electrónicos, mecánicos u ópticos) que pudieran encontrarse en la vivienda asegurada, salvo inclusión /contratación expresa de la cobertura de objetos específicos.

ITEM IV - EN RESPONSABILIDAD CIVIL

3.3.1 Obligaciones contractuales.

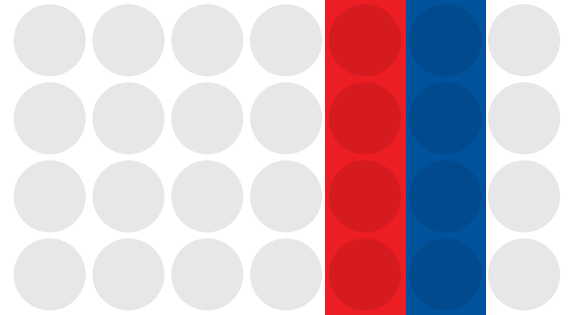
3.3.2 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

3.3.3 Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.

3.3.4 Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.

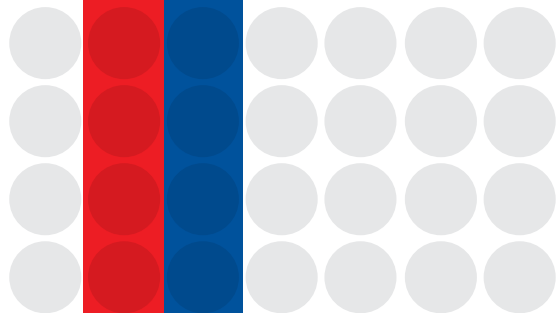
3.3.5 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

3.3.6 Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES COMUNES
PARA TODAS LAS COBERTURAS



CLÁUSULA I LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Específicas, predominarán estas últimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre ambas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CLÁUSULA II DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑÍA: Entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador, y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Tomador del seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir el importe indemnizatorio que se especifique en la póliza, indicando, en su caso, el carácter del mismo.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.

b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas enunciadas en el inciso a) anterior, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

c) Los familiares de las personas enunciadas en el inciso a) que convivan con ellos.

d) Las personas en relación de dependencia laboral con las personas enunciadas en el inciso a), en tanto el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo, excluido el personal de servicio doméstico, el cual se considera como tercero en la medida que no se encuentre comprendido en los alcances de la Ley 24.557.

PÓLIZA: Documento que, debidamente firmado, contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifiquen al riesgo y de acuerdo con lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.
SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SUBLÍMITE: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

SINIESTRO: Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados en un mismo evento constituye un solo siniestro. Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

MOBILIARIO PARTICULAR O CONTENIDO: Conjunto de cosas muebles contenidas en la casa particular del Tomador o, en su caso, del Asegurado, así como las ropas, las provisiones y sus efectos personales y de sus familiares y empleados domésticos y huéspedes, que se aseguran en forma global.

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no implique violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

DAÑOS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

CLÁUSULA III BASES DEL SEGURO - DECLARACIÓN FALSA - RETICENCIA.

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el

Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. De S.)

b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

CLÁUSULA IV OBJETO DE EXTENSIÓN DEL SEGURO RIESGOS CUBIERTOS.

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

CLÁUSULA V COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de

haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

CLÁUSULA VI CONCURRENCIA DE SEGUROS NOTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

CLÁUSULA VII PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Anexo V)

CLÁUSULA VIII MODIFICACIONES EN EL RIESGO - AGRAVACIÓN

El Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. Cuando la modificación suponga agravación del riesgo,

y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. Si el Tomador, o en su caso, el Asegurado, omiten denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. Además el Asegurado deberá declarar:
 - a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
 - b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

1. Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido.
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.
5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en

el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

CLÁUSULA IX SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente, en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente

pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas de la magnitud del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros. El Tomador o Asegurado están obligados a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros.

Además de las normas indicadas, el Tomador o Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

CLÁUSULA X LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN- VALORACIÓN DE DAÑOS

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro. El monto de resarcimiento se calculará de la siguiente manera: edificios o construcciones y mejoras, el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento

del siniestro estará dado por su valor a nuevo. Cuando la cosa no se fabrique más al momento del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

CLÁUSULA XI MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Primer Riesgo Absoluto- Siniestro Parcial.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 -L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que la antecede. (Art. 52 - L. de S.).

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CLÁUSULA XII FRANQUICIAS A CARGO DEL ASEGURADO

El Asegurado participará en cada siniestro indemnizable hasta el monto que se determine en las Condiciones Particulares y/o específicas.

CLÁUSULA XIII SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la

indemnización abonada. El Asegurado es responsable en todo acto que perjudique este derecho de la Compañía. La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA XIV HIPOTECA- PRENDA

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

CLÁUSULA XV MORA AUTOMÁTICA- DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en un plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

CLÁUSULA XVI PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de lugar de emisión de la póliza.

CLÁUSULA XVII FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 L. de S.).

CLÁUSULA XVIII COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, disés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, ciclomotores, cuatriciclos, minitractores (cortadoras de césped), botes, gomones, motores fuera borda, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

CLÁUSULA XIX OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberán cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos (puertas, ventanas, puertas de rejas y/o postigones) cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento de los herrajes y cerraduras.

h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave la Compañía queda liberada.

j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.

k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.

l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.

m) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierden el derecho a ser indemnizados en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA XX SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA.

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de la autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

CLÁUSULA XXI CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN GUERRA, TERRORISMO Y OTROS.

A) RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y

perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

a.1.1 – Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

a.1.2 – Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

B) ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir su consecuencias.

C) DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

2.3.1 Guerra es i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ella, o ii) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países en contra de otro(s) país(es).

2.3.2 Guerra civil: es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos,

o lograr la secesión de una parte de su territorio.

2.3.3 Guerrillas: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto, aunque lo sea en forma rudimentaria y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

2.3.4 Rebelión, insurrección o revolución: es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país, sean estas regulares o no y participen o no civiles en él, contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

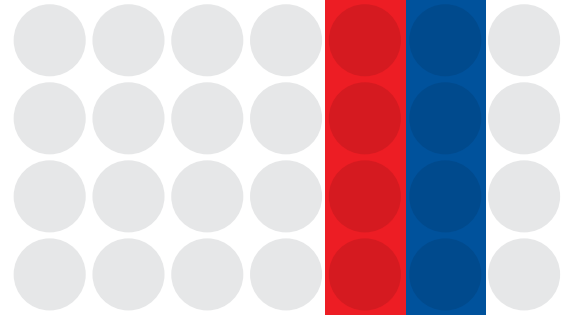
2.3.5 Conmoción civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objetivo definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

2.3.6 Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero; aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con colaboración del gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan

por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados, esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

2.4 La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.



ANEXO III

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ITEM I - INCENDIO

ITEM II - GASTOS DE HOSPEDAJE

ITEM III - ROBO Y/O HURTO

ITEM IV - RESPONSABILIDAD CIVIL

ITEM V - ASISTENCIA DOMICILIARIA

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ÍTEM I - INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, sublimitando estos últimos al 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños causados por:

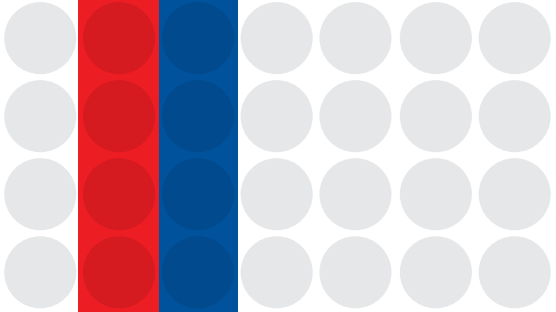
- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

AMPLIACIONES DE LA COBERTURA

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en circunstancias del inciso a) y siempre que formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento, y los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frente y/o paredes externas o internas.



c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños y/o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de cargas y descargas, los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.

e) Huracán, vendaval, ciclón, tornado, granizo y terremoto.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuera superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivas porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio

como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

ÍTEM II - GASTOS DE HOSPEDAJE

Producido un siniestro que afecte esta cobertura de Incendio (Ítem I), se pagarán los gastos razonables de traslado de mobiliario, hospedaje en hoteles o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultare inhabitable por obras de reparación de los daños producidos.

ÍTEM III - ROBO Y/O HURTO RIESGOS CUBIERTOS: Mobiliario

La Compañía indemnizará siempre que se haga constar expresamente en la póliza y de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Especificadas las pérdidas o daños ocurridos al mobiliario, por Robo o Hurto, asegurado en forma global mientras se encuentren en la vivienda indicada en la póliza, así como los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa; también se indemnizará daños producidos al Edificio en ocasión del Robo o de su tentativa, con un Sublímite del 15% de la suma asegurada por esta garantía.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN - LIMITACIÓN

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionado al edificio.

ÍTEM IV - RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre, dentro del ámbito de la Republica Argentina y Países limítrofes, la responsabilidad civil extracontractual emergente de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge, siempre que conviva con él, y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo quedan igualmente cubiertos, escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir. Conste que se cubre la Responsabilidad Civil por locaciones de servicio y/o locaciones de obra.

Se comprende en la cobertura, la Responsabilidad Civil hacia terceros. Derivada de la condición de Consorcista, por la proporción correspondiente a la unidad asegurada. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el consorcio si los hubiere.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares (Art. 113 - L. de S.) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.

FRANQUICIA

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costos e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambas de la suma asegurada al momento del siniestro.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédulas, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las

sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula "Riesgo Cubierto" de éste ítem IV, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales, en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. A ultima parte L. de S.).

PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda o informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b L. de S.). Si solo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimientos de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador lo sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - L. de S.).

ÍTEM V

SERVICIO DE ASISTENCIA ANTE URGENCIAS DOMICILIARIAS.

1. COBERTURA:

El servicio se extiende a cubrir, de la manera y por los montos que más adelante se indican, los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia que requiera la vivienda asegurada, siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

1.1 PLOMERÍA

1.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, el Servicio de Asistencia enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Servicio de Asistencia hasta un máximo especificado en las condiciones particulares por cada evento y con un límite de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del Asegurado.

En el mismo caso el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente al Servicio de Asistencia. Si el Asegurado lo acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia al proveedor o prestador de servicios enviados por el Servicio de Asistencia, la empresa u operario enviado por el Servicio de Asistencia.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado especificado en las condiciones particulares, siempre que ello sea factible.

1.1.3 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves, y otras instalaciones de origen, propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- d) Exclusión de repuestos, caños flexibles, sifones y cualquier accesorio.

1.2 ELECTRICIDAD

1.2.1 En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Servicio de Asistencia enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizara la reparación de la urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2 Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de el Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán las mismas que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.2.3 Quedan excluidas de la presente cobertura

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas, o tubos fluorescentes.

b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

1.3 CERRAJERÍA

1.3.1 En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía de esta póliza y que haga imposible el acceso a la vivienda, el Servicio de Asistencia enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.3.2 Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.3.3 En caso de producirse el bloqueo de acceso a la vivienda por alguna de las contingencias mencionadas en el 1.3.1, el Servicio de Asistencia se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda hasta un máximo de \$500.- por evento.

1.4 CRISTALERÍA

1.4.1 En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, el Servicio de Asistencia enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

1.4.2 Los costos máximos de reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.5 GAS

1.5.1 En caso de roturas de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de gas a la vista de la vivienda asegurada, el Servicio de Asistencia enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.5.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo

del Servicio de Asistencia, hasta el máximo especificado en las condiciones particulares por cada evento y con un límite máximo de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

1.5.3 Se entiende por material, los elementos básicos necesarios para realizar el trabajo.

1.5.4 Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías a la vista, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.

b) La reparación de daños por filtraciones o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.

c) La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado, y, en general cualquier electrodoméstico conectado a la cañería de gas.

1.6 VIGILANCIA

1.6.1 En caso de incendio, robo y/o su tentativa, como resultado de los cuales se vieran afectadas las condiciones de seguridad de la vivienda, el Servicio de Asistencia enviará personal de vigilancia para la custodia pertinente.

1.6.2 El costo de la prestación del servicio de vigilancia, lo asumirá el Servicio de Asistencia por un período máximo de 72 hs. El excedente, si lo hubiere, será a cargo del asegurado.

2. CONDICIONES DE URGENCIA

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

2.1 PLOMERÍA

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del asegurado, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria o de terceros no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

2.2 ELECTRICIDAD

Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

2.3 CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

2.4 CRISTALERÍA

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de tercera personas.

2.5 GAS

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda a la vista que produzcan daño o peligro, tanto a los Beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes al inmueble asegurado, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

2.6 SEGURIDAD

En caso de incendio, robo y/o su tentativa, que menoscaben las condiciones de seguridad que tenía la vivienda antes de los eventos dañados.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en la cláusula 1 de esta cláusula adicional, quedan excluidas de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:

3.1 Los provocados intencionalmente por el Asegurado.

3.2 Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

3.3 Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

4. SERVICIO DE AMBULANCIA A DOMICILIO - EMERGENCIAS MÉDICAS.

El presente servicio adicional tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha de vigencia

de la presente póliza.

4.1 La presente prestación se hará efectiva ante la solicitud de asistencia frente a una emergencia médica o accidente, en el cual de no mediar una asistencia calificada en tiempo y forma, se ponga en peligro la vida, las funciones o los órganos del beneficiario, debiendo iniciarse las acciones en el lugar de los hechos, continuándolas durante el traslado y aún durante la transferencia.

4.2 La prestación comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del Servicio de Asistencia determine, y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda.

4.3 Serán considerados como beneficiarios el titular declarado por el Asegurado, su grupo familiar compuesto por el cónyuge e hijos que vivan bajo el mismo techo, y la persona que desarrolle habitualmente las tareas de servicio doméstico en el domicilio declarado.

4.4 Este beneficio se brindará únicamente en el domicilio declarado al momento de contratar el servicio, sin límites de requerimientos por domicilio.

4.5 Exclusiones y limitaciones: Sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en este reglamento en virtud de su naturaleza limitada y complementaria de otras coberturas médicas que posea el beneficiario, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados las siguientes prestaciones:

- Todo tipo de internación clínica incluso la de urgencia o de emergencia o intervención quirúrgica y cirugía.

- Terapia intensiva o unidad coronaria.

- Terapias alternativas.

- Maternidad, parto, patología del embarazo.

- Tratamiento neonatal.

- Trasplantes.

- Traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancia para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento.

- Hemodiálisis y diálisis peritoneal.

- Prácticas en etapa experimental.

- Todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad, alteraciones y/o enfermedades derivadas del alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas,

virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros).

- Lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides. Lesiones autoprovocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos casos de legítima defensa.
- Prótesis y ortesis de cualquier naturaleza.
- Prácticas de alta incidencia y de bajo costo.
- Las prácticas de diagnóstico y laboratorio.
- Rehabilitación psicomotriz y sensorial.

5. MEDIPHONE

5.1 Asesoramiento médico telefónico con profesionales.

El beneficiario podrá solicitar asesoramiento médico telefónico brindado por profesionales sobre los temas que se detallan en la presente cláusula. Los costos derivados del mismo en todos los casos serán a cargo del beneficiario como ser, costo de diagnóstico, tratamientos, medicamentos, entres otros.

- Asesoramiento acerca de dudas e interrogantes relacionados a la salud en general.
- Orientación sobre medicación. Reacciones adversas, efectos secundarios, contraindicaciones
- Orientación materno infantil.
- Recomendaciones dietarias generales vinculadas a trastornos médicos.
- Consulta sobre evolución de distintos tratamientos.
- Valoración de necesidad de consultas con especialistas.
- Información sobre centros médicos de la red pública y privada.
- Contacto y datos de prestadores médicos a domicilio y en consultorio.

Este servicio se brinda sin límites de requerimientos.

5.2 Información adicional Mediphone.

El beneficiario tendrá el beneficio de contar con la siguiente información. Los costos derivados de la misma en todos los casos serán a cargo del beneficiario, como ser:

- Costo de diagnóstico, tratamientos, medicamentos, entre otros.
- Servicio de acompañamiento.

- Enfermeros.
- Radiología (en consultorio y a domicilio en caso de imposibilidad de trasladarse).
- Kinesiología a domicilio.
- Traslados programados.
- Farmacias de turno.
- Envío de medicamentos.
- Mensajería.
- Servicio doméstico eventual.

Este servicio se brindará sin límites de requerimientos.

5.3 Exclusiones y limitaciones sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en este reglamento en virtud de su naturaleza limitada y complementaria de otras coberturas médicas que posea el beneficiario, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados, las siguientes prestaciones:

- La realización de diagnósticos y recetas.
- La opinión profesional respecto de diagnósticos y tratamientos emanados de otros profesionales.
- La liberación de responsabilidad del Servicio de Asistencia por hechos de personas físicas o jurídicas cuyos datos son suministrados por los médicos y operadores.

6. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Servicio de Asistencia, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El Servicio de Asistencia no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando, por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que está ubicada la vivienda asegurada.

No obstante, en estos casos, el Servicio de Asistencia quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta cláusula adicional.

En tal caso, el Servicio de Asistencia reembolsará

los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula 1.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Servicio de Asistencia. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

7. VIVIENDA

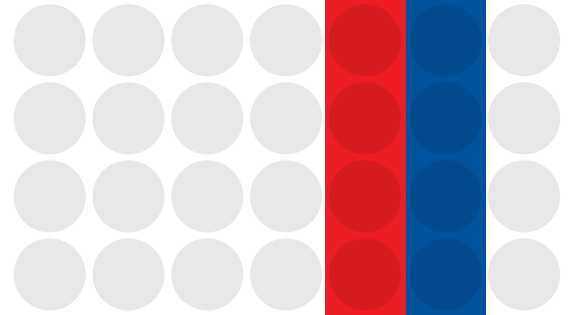
Por "Vivienda asegurada", para efectos de este adicional, se entiende la cubierta por el seguro principal y cuya dirección aparece en las condiciones particulares. Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente a la vivienda y en el cual ésta se encuentra emplazada.

8. PROCEDIMIENTO

Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de urgencia o de conexión para servicios anexas, deben ser solicitados al Servicio de Asistencia al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el Servicio de Asistencia con la mayor prontitud posible. A tal efecto el asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDO
NÚMERO DE PÓLIZA
DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA
NÚMERO DE TELÉFONO

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente al Servicio de Asistencia para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.



ANEXO IV

HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

HECHOS DE GUERRA CIVIL

HECHOS DE REBELIÓN

HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN

HECHOS DE TUMULTO POPULAR

HECHOS DE VANDALISMO

HECHOS DE GUERRILLA

HECHOS DE TERRORISMO

HECHOS DE HUELGA

HECHOS DE LOCK-OUT



CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados que se consigan.

I.

1ª) Hechos de Guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2ª) Hechos de Guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3ª) Hechos de Rebelión: se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4ª) Hechos de Sedición o Motín: Se entienden por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los hechos de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5ª) Hechos de Tumulto Popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas o conmoción

6ª) Hechos de Vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7ª) Hechos de Guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8ª) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9ª) Hechos de Huelga: Se entienden por tales hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidos o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así tampoco su calificación de legal o ilegal.

10ª) Hechos de Lock-out: se entiende por tales los hechos dañosos originados por:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores, o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo, u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el Apartado I. Se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión o sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o lock-out.

III.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión de seguro.